

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida el 29 de enero de 2016 por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de JOSÉ JULIÁN MORALES LAMUS, por el delito de lesiones personales culposas.

Consta de 1 cuaderno de 17 folios.
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2020

JULIAN MAURICIO MARTINEZ LOBO
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA la ejecución de la sentencia de condena proferida el 29 de enero de 2016 por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de JOSÉ JULIAN MORALES LAMUS identificado con la C.C. 88.262.031, quien fuera condenado a la pena principal de 22 meses de prisión y multa equivalente a 7 smmlv, prohibición de conducir vehículo automotor por 20 meses y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena restrictiva de la libertad, una vez es declarado responsable del delito de lesiones personales dolosas, concediéndosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria real equivalente a un (1) smmlv y suscripción de diligencia de compromiso. Sentencia que fuera confirmada el 25 de febrero de 2016 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga.

2. Dado que a la fecha el sentenciado no ha cumplido con las obligaciones a su cargo para entrar a disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se dispone dar apertura al trámite incidental de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado, por lo que por ante el CSA se dispone:

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

2.1 Correr traslado al ajusticiado y su defensor (a) para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

2.2 En el evento que el penado no cuente con defensor, se solicitará la designación de un profesional del Derecho a la Defensoría del Pueblo, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del subrogado.

CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez